

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### JUNTA GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2017

**Por el que se aprueba la propuesta del “Manual de Procedimientos para la operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral 2016-2017”, y su remisión al Consejo General.**

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

### RESULTANDO

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre las cuales se encuentra, como permanente, la Comisión de Organización, la cual quedó conformada en los términos siguientes:

Presidente:

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Secretario Técnico:

Titular de la Dirección de Organización.

Un representante de cada partido político.

3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2017

Por el que se aprueba la propuesta del “Manual de Procedimientos para la operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral 2016-2017”, y su remisión al Consejo General.

Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, mismo que fue publicado el trece de septiembre del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.

4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión ordinaria del quince de febrero de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/39/2017, las Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, aprobado inicialmente a través del diverso IEEM/CG/66/2016.

Dicho Programa establece la Actividad con la clave 021201, Nivel F2P1C2A1, consistente en “Desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales, para el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017”, a cargo de la Dirección de Organización, por lo que procedió a elaborar el proyecto de “Manual de Procedimientos para la operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral 2016-2017.”

6. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/61/2017, denominado “Por el que se aprueba el Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las Sedes de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 2016-2017”.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de abril del año en curso, la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, analizó y discutió el *Manual de Procedimientos para la*

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2017

Por el que se aprueba la propuesta del “Manual de Procedimientos para la operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral 2016-2017”, y su remisión al Consejo General.

operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral 2016-2017”, mismo que aprobó a través del Acuerdo IEEM/CO/11/2017 y ordenó su envío a esta Junta General, para su posterior remisión al Órgano Superior de Dirección, para su aprobación definitiva.

8. Que mediante oficio IEEM/CO/ST/0155/2017 de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, el Director de Organización en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo mencionado en el Resultando anterior, y su respectivo Anexo; a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de esta Junta General para su aprobación correspondiente, en su caso, así como su posterior envío al Consejo General de este Instituto para su aprobación definitiva; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Asimismo, el Apartado C, numeral 3, de la Base citada en el párrafo anterior, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

- II. Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en ámbito electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 2º, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, reglamenta las normas constitucionales relativas a las disposiciones comunes a los procesos electorales federales y locales, entre otras.
  - IV. Que el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia ley.
  - V. Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otros, Gobernadores en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
  - VI. Que de conformidad con el artículo 27, numeral 2, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.
  - VII. Que el artículo 85, numeral 1, inciso b), de la Ley General, establece que son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla, entre otras, recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.
  - VIII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
    - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IX.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
  - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
  - Supervisar las actividades que realicen los Órganos Distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- X.** Que el artículo 1º, numerales 1, 2, 3 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
  - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda.
  - Los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus Órganos.

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.

**XI.** Que el artículo 166, del Reglamento, dispone lo siguiente:

- Para los procesos electorales federales y locales, las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y los Órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después de que se instalen los Órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, previa verificación de que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del propio Reglamento.
- En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
- Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del propio Reglamento.

**XII.** Que el artículo 168, numeral 1, del Reglamento, establece que la presidencia de cada Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral o de cada Órgano competente del Organismo Público Local, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

- XIII.** Que el artículo 176, del Reglamento, estipula que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
- XIV.** Que el artículo 177, del Reglamento, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y Órganos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del propio Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. Los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales designados para tal efecto, invariablemente apoyarán en dichas actividades.
- XV.** Que el artículo 182, del Reglamento, determina la distribución de la documentación y materiales electorales a la presidencia de las mesas directivas de casilla:
- Sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, los Supervisores Electorales y los Capacitadores Asistentes Electorales apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales.
  - El personal técnico y administrativo del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local que corresponda, podrá participar en dichas actividades.
- XVI.** Que el artículo 183, numeral 2 del Reglamento, determina que la presidencia de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral o de los consejos competentes de los Organismos Públicos Locales, según corresponda, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, por conducto del Capacitador Asistente Electoral y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales.
- XVII.** Que el artículo 185, del Reglamento, determina que:

- Los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral realizarán las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública federales, estatales y municipales, o en su caso, el Ejército Mexicano y Secretaría de Marina Armada de México, para el resguardo en las inmediaciones de las bodegas electorales durante la realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como durante la recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos correspondientes al término de la jornada electoral atinente.
- Asimismo, en el proceso de distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, se podrá considerar, por excepción y sólo en caso de ser necesario, la pertinencia que los vehículos donde se trasladen sean custodiados por fuerzas de seguridad federal, estatal o municipal, principalmente, a fin de garantizar la integridad de la documentación y materiales electorales, así como de supervisores electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

**XVIII.** Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, menciona que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, asimismo que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por Órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**XIX.** Que en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores; asimismo este Instituto es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2017

Por el que se aprueba la propuesta del "Manual de Procedimientos para la operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral 2016-2017", y su remisión al Consejo General.



Asimismo, el párrafo décimo tercero del precepto constitucional en comento, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral.

**XX.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del referido artículo, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los Órganos Distritales y Municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

**XXI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

**XXII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones IV y V, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar:

- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- La promoción del voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**XXIII.** Que el artículo 173, del Código, estipula que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el

territorio del mismo a través de sus Órganos centrales y desconcentrados.

- XXIV.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- XXV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción I, inciso a), del Código, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización.
- XXVI.** Que el artículo 193, fracción I, del Código, establece la atribución de la Junta General de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XXVII.** Que el artículo 200, fracción I, del Código, estipula que la Dirección de Organización tiene, entre otras, la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales ejecutivas.
- XXVIII.** Que el artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, del Código, determina que en cada uno de los Distritos electorales este Instituto, contará con los Órganos siguientes:
- Junta Distrital.
  - Consejo Distrital.
- XXIX.** Que en términos del artículo 206, del Código, las Juntas Distritales son Órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XXX.** Que el artículo 207, del Código, dispone que las Juntas sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral, y prevé sus atribuciones.

- XXXI.** Que de conformidad con el artículo 208, párrafo primero, del Código, los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gobernador del Estado.
- XXXII.** Que el artículo 210, párrafos primero y segundo, del Código, determina que para la elección de Gobernador del Estado, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los diez primeros días del mes de noviembre del año anterior de la elección. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.
- XXXIII.** Que el artículo 212, fracción II, del Código, determina que los Consejos Distritales Electorales, tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador, en sus respectivos ámbitos, entre otras.
- XXXIV.** Que el artículo 213, fracción XII, del Código, determina que corresponde a los presidentes de los Consejos Distritales, tomar las medidas necesarias para la debida custodia de la documentación de las elecciones de Gobernador, hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente.
- XXXV.** Que el artículo 292, párrafos primero y segundo, del Código, refiere que las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral; y que para el control de las boletas se adoptarán las siguientes medidas:
- Las Juntas del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.
  - El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Órgano que así lo deseen.
  - El Secretario del Consejo Distrital o Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características

del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

- A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital o Municipal que así lo deseen, acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.
- En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.
- Las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por los Consejos Distritales.

**XXXVI.** Que el artículo 295, del Código, establece que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Distritales, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

**XXXVII.** Que de conformidad con el artículo 296, del Código, los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- La lista nominal de electores de la sección.
- La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos.
- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto;

cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General de este Instituto.

- Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.
- Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

**XXXVIII.** Que el artículo 344, del Código, determina que los Consejos Distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

**XXXIX.** Que el artículo 353, del Código, establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, en los siguientes términos:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- El Presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.
- El Presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los

representantes de los partidos y candidatos independientes que así lo deseen.

- XL.** Que el artículo 356, del Código, mandata que, para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el cómputo, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo correspondiente, los resultados preliminares de la elección o elecciones que correspondan.
- XLI.** Que en términos del artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Reglamento de Comisiones, la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, entre otros aspectos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XLII.** Que el artículo 1.42, fracciones I, II y III, del Reglamento de Comisiones, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, las de vigilar:
- El desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes.
  - La instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes.
  - La integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales.
- XLIII.** Que con base en lo aprobado por la Comisión de Organización, esta Junta General, estima que el *“Manual de Procedimientos para la operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral 2016-2017”*, es un instrumento administrativo que permitirá a los Órganos Distritales de este Instituto, agilizar sus tareas y actividades de forma eficiente, delimitando competencias y responsabilidades, mediante la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo, que los mismos llevan a cabo, para cumplir con calidad, eficiencia y eficacia las funciones que constitucional y legalmente tienen encomendadas, razón por la que se considera procedente aprobarlo, para remitirlo al Consejo General para su discusión y aprobación definitiva.

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2017

Por el que se aprueba la propuesta del *“Manual de Procedimientos para la operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral 2016-2017”*, y su remisión al Consejo General.

Página 14 de 16

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V, y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta del *“Manual de Procedimientos para la operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral 2016-2017”*, conforme al Anexo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Sométase a consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, la propuesta aprobada por el Punto Primero de este Acuerdo, para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, quienes firman de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS SUSTITUTA  
(En términos del artículo 12 del Reglamento de Sesiones de la Junta  
General del Instituto Electoral del Estado de México)**

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA  
Encargada del despacho de los asuntos de la Dirección Jurídico Consultiva  
como área integrante de la Junta General**

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2017

Por el que se aprueba la propuesta del *“Manual de Procedimientos para la operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral 2016-2017”*, y su remisión al Consejo General.

Página 15 de 16

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/41/2017, DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL 2016-2017”, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ  
JURADO**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**